



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**Unidad de Procesos Disciplinarios**

SS CASTAÑEDA OTSU  
DE LA ROSA BEDRIÑANA  
AMPUDIA HERRERA

**Q. N° 579-2007**

**(Ref. QUEJA N° 29 - 2006/ODICMA CAJAMARCA)**

**RESOLUCIÓN N° 28**

Lima, trece de agosto  
de dos mil siete.-

**AUTOS Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el servidor Heli Fernando Campos Rodríguez, contra la Resolución N° 20 que declara Inadmisibles la excepción de falta de legitimidad para obrar de uno de los quejosos; **Y ATENDIENDO:**

**ANTECEDENTES**

a) A mérito de la queja interpuesta el nueve de marzo de dos mil seis, por los abogados Oscar Cieza Díaz, Práxedes Vásquez Idrogo, Clodomiro Alarcón Avellanedo y Walter Sánchez Sánchez, contra el recurrente en su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Jefatura de la ODICMA de Cajamarca, el catorce del mismo mes y año aperturó proceso disciplinario por haber realizado funciones notariales a pesar de ser incompetente. (folios 1 y 5)

b) El diecinueve de marzo de dos mil siete, el servidor quejado deduce excepción de falta de legitimidad para accionar del abogado Oscar Cieza Díaz, la que fue declarada inadmisibles por extemporánea mediante la Resolución N° 20. Resolución que es apelada por el recurrente alegando recorte en su derecho de defensa, ya que en estos procesos es posible deducir excepciones y no existe plazo para su presentación.

**ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**  
**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**PRIMERO.-** Como se ha señalado en la parte introductoria, se aperturó proceso disciplinario contra el recurrente por realizar funciones notariales siendo incompetente para ejercerlas, ya que se

detectó en el informe 03-2006-MPS/OLRR.CC y declaración jurada, que legalizó en esta última las firmas de los contrayentes Amador Casafranca Mendoza y Doralisa Julca Suxe, así como sus Documentos Naciones de Identidad para ser utilizados en el expediente administrativo de matrimonio civil, atribuyéndole infracción de los incisos 1 y 6 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** El diecinueve de marzo del presente año el servidor quejado deduce la excepción de falta de legitimidad del abogado Oscar Cieza Díaz, alegando que no es agraviado, ni las partes le han otorgado poder para intervenir en el proceso administrativo disciplinario (folios 42). Excepción que es declarada inadmisibles por extemporánea mediante Resolución N° 20 del veintiuno de marzo de dos mil siete, con el argumento de que ha transcurrido casi un año del plazo en que debió hacerlo, pues emitió su descargo el veinticinco de abril de dos mil seis.

**TERCERO.-** La excepción es un instituto procesal por la cual el demandado - en este caso el quejoso - puede oponerse a la pretensión de actor, con ella cuestiona el aspecto formal o de fondo del proceso, persiguiendo anular la acción incoada. El Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, no prevé la tramitación de la excepción deducida ni establece plazos para las que se vienen presentando: caducidad, prescripción, Ne bis in idem; por lo que correspondía a Odicma de Cajamarca emitir pronunciamiento de fondo sobre lo petitionado por el quejado.

**CUARTO.-** No obstante lo anotado, este Colegiado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, procede a emitir pronunciamiento, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de OCMA ha optado por una interpretación extensiva del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, que establece los requisitos de la queja sin precisar qué condición debe tener el quejoso para interponerla, permitiendo que terceros ajenos al proceso pongan en conocimiento irregularidades en el ejercicio de la función jurisdiccional o de parte de los servidores de justicia, a efectos de lograr los fines del Órgano de control.

En tal sentido, la petición formulada por Heli Campos Rodríguez debe ser declarada improcedente.

**DECISIÓN:**

Razones por las cuales, las Magistradas integrantes de la Sala "A" de la Unidad de Procesos Disciplinarios, **DECLARARON:**

**REVOCAR** la Resolución número veinte del veintiuno de marzo del presente año, que declara **INADMISIBLE** por extemporánea la excepción de legitimidad para obrar del quejoso, deducida por Heli Campos Rodríguez **y REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la excepción de falta de legitimidad del quejoso, deducida por el servidor antes mencionado. **Regístrese, Comuníquese y Devuélvase** a la ODICMA de su procedencia.-  
SYCO/jg

